

15065

DFOE-GOB-0239

R-DFOE-GOB-00002-2021. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GOBERNANZA. San José, a las 15:30 horas del 06 de octubre de 2021.-----

VISTA la gestión de oposición, planteada por la señora Alejandra Sobrado Barquero en su condición de Auditora Interna de la Defensoría de los Habitantes de la República, en contra del informe DFOE-GOB-IF-00003-2021 de la auditoría de carácter especial sobre la gestión de Auditoría Interna en la Defensoría de los Habitantes de la República, de fecha 04 de agosto 2021.

RESULTANDO

1. Que el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, realizó una auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna en la Defensoría de los Habitantes de la República, durante el período comprendido entre el 01 de enero 2019 y el 31 de diciembre de 2020, ampliándose en los casos que se consideró necesario, respecto al cumplimiento del marco normativo aplicable a los procesos de organización; planificación; servicios preventivos y de auditoría; y, seguimiento de recomendaciones, con el fin de determinar oportunidades de mejora que coadyuven a su fortalecimiento como componente orgánico del Sistema de Control Interno.
2. Que los resultados preliminares de la auditoría contenidos en el borrador del informe de la Auditoría de carácter especial sobre la gestión de Auditoría Interna en la Defensoría de los Habitantes de la República, fue remitido a la señora Auditora Interna mediante oficio N.º DFOE-GOB-0110 (10329) de fecha 12 de julio 2021.
3. Que el 19 de julio de 2021 mediante el oficio AI-034-2021, la Auditora Interna presentó las observaciones a los resultados preliminares contenidos en el borrador del citado informe.
4. Que el 04 de agosto de 2021 mediante oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206), el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa remitió a la señora Auditora Interna, las respuestas a las observaciones realizadas por ella mediante el oficio AI-034-2021 al borrador de informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes de la República.

DFOE-GOB-0239

-2-

06/10/2021

5. Que el 04 de agosto de 2021 el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, comunicó el oficio N.º DFOE-GOB-0145 (11212) donde remite el informe DFOE-GOB-IF-00003-2021 de la auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna en la Defensoría de los Habitantes de la República.

6. El 05 de agosto de 2021, la Auditora Interna, señora Alejandra Sobrado Barquero, consulta por medio de correo electrónico, acerca del plazo para interponer los recursos de revocatoria y apelación señalados en el oficio N.º DFOE-GOB-0145 (11212), asimismo, solicita conocer las razones por las cuales no se hace mención al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría, para plantear la oposición.

7. En respuesta a ese correo electrónico, se remite el oficio N.º DFOE-GOB-0155 (11560) de fecha 05 de agosto de 2021 donde se aclara sobre las fechas para la presentación del recurso al informe DFOE-GOB-IF-0003-2021 y se le indica que: *“Sobre el particular se aclara que lo que procede en este caso es lo señalado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428”*, el cual deberá de ser interpuesto dentro de los quince días hábiles, contados a partir del 6 de agosto del año en curso y que una vez vencido dicho plazo, se contará con un plazo de 15 días hábiles adicionales para fundamentar su gestión.

8. En fecha 09 de agosto de 2021, mediante el oficio No. AI-039-2021 la auditora interna presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio y aclaración concomitante al Informe de auditoría de carácter especial sobre la gestión de la auditoría interna en la Defensoría de los Habitantes No.DFOE-GOB-IF-0003-2021.

10. Las argumentaciones presentadas por la Señora Alejandra Sobrado Barquero, Auditora Interna de la Defensoría de los Habitantes, son las siguientes: **A.** En cuanto al resumen ejecutivo: hace mención específicamente en cuanto a que: *“... se identifica la ausencia del Plan Estratégico de la Auditoría Interna así como falta de claridad en la definición y valoración de los criterios utilizados para la ponderación del riesgo inherente y priorización del universo auditable...”* alega -que en relación con los criterios para ponderar el riesgo inherente- estos no estaban explicados de forma documental en un documento aparte, que esta situación no significa que dichos criterios sean inexistentes en la matriz de riesgo, además, señala que ella definió dichos criterios, a la medida de la Defensoría y fueron explicados al equipo auditor en dos entrevistas virtuales, por lo que adjunta el documento denominado “Matriz de riesgos oct 2020-Procesos de la Auditoría Interna”, por lo que solicita un cambio en la redacción. Asimismo, hace referencia a la redacción del párrafo 2.14 , puntualmente, en: *“Sin embargo, estos criterios no se encuentran claramente caracterizados o definidos, ni poseen una escala de valoración para guiar a las personas encargadas de su actualización, de manera que se dificulta el proceso para establecer prioridades con respecto a la importancia de atención,*

relevancia, frecuencia, entre otros aspectos necesarios para priorizar las unidades auditables del universo de auditoría.”, por lo que solicita que se revise dicha redacción y se aclare que estos criterios son conocidos y dominados por la Auditoría Interna y que lo que está pendiente es que sean explicados en un documento aparte (AI-008-2021). En relación con el párrafo 2.24, solicita que se incorpore al resumen ejecutivo, lo siguiente: “...A su vez, todas las situaciones mencionadas, se vinculan a la limitada capacidad operativa de la Auditoría Interna para el desarrollo efectivo de las actividades planificadas, debido a la particularidad de que es una Auditoría unipersonal...”, esto con el objetivo de evitar que se interprete que todas las debilidades señaladas son por falta de competencia de la Auditoría. **B.** En cuanto al párrafo 1.1 origen de la Auditoría, argumenta que le llama la atención que no se incorpora el análisis de la grave situación de los recursos humanos y presupuestarios para llevar a cabo de forma efectiva y eficiente las labores de conformidad con el ordenamiento jurídico, ya que el informe es omiso en el análisis de esos aspectos, de ahí que sugiere su incorporación. **C.** En cuanto al apartado No.2 de Resultados, en este caso señala que reitera las disconformidades señaladas en el oficio AI-034-2021 del 19 de julio de este año, dirigido al Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza (GOB), conforme a la normativa, la técnica y la razonabilidad de los asuntos tratados, específicamente en el párrafo 2.1, indica que en el informe no se deja constancia de lo que se señaló en la reunión virtual de presentación de resultados sobre el significado y relevancia del 71% obtenido, en el sentido de que dicha calificación no es comparativa con otras auditorías y no se refiere a un resultado bueno o malo, hace alusión al acta de presentación verbal de resultados a la administración activa y al borrador de informe de auditoría interna de la Defensoría de los Habitantes, enfatiza que ese comentario es relevante para la Auditoría por las múltiples tareas que debe de realizar, indica que ese párrafo si fuese leído por ciudadanos que desconocen el contexto podrían creer que la Auditoría tuvo una calificación deficiente, por lo que solicita que se aclare este punto. Agrega, que respecto a dicha calificación, no se suministró la herramienta de evaluación, los criterios de asignación de puntajes, ni las razones por las cuales se le asignan a la Auditoría estas calificaciones, dejándola en total indefensión. **D.** Sobre el párrafo 2.2 referente a los hallazgos donde se detallan las oportunidades de mejora y otros asuntos indicados en el informe, indican que no se ajustan a una visión objetiva de la realidad que evidencia el día a día de la Auditoría Interna Unipersonal de la Defensoría de los Habitantes, debido a que no se tienen en cuenta una serie de factores externos a la gestión de ésta, factores que en su criterio tienen un impacto significativo en las debilidades señaladas, como la falta de recurso humano, cantidad de requerimientos de investigación solicitados por la Defensora de los Habitantes, así como de solicitudes de actores externo y otras partes interesadas. Agrega, acerca de los comentarios del oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) del 04 de agosto 2021, específicamente respecto a los párrafos 2.1 y 2.2, que no son de recibo, esto por cuanto que uno de los presupuestos para un adecuado desarrollo de la gestión de las Auditorías Internas del Sector Público, son el apoyo con recurso humano y presupuestario. Las labores que se realizan deben ser tomadas como

causas asociadas, ya que, son labores típicas de una auditoría y que conforman el universo auditable, que refieren a solicitudes expresas de la jerarca que demandan una gran cantidad de tiempo, agrega, que en virtud del informe que se le notifica a la Auditoría Interna, de ahora en adelante deberá de “priorizar” y avocarse al 100% en las labores descritas como pendientes en el informe, y en aquellos casos en el que el Despacho de la Defensora o actores externos soliciten investigaciones, tendrá que fundamentar su desatención con base al informe aquí impugnado. **E.** Respecto al párrafo 2.3 del borrador del informe y en relación a lo que se indica respecto a que la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes cumple con los atributos generales para su organización y funcionamiento en cuanto a la cantidad de recursos humanos y financieros, a pesar de que por medio del oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) se le indicó que se aceptada el ajuste de la redacción, en criterio de la auditora interna, señala que la modificación no se incorporó en el documento final, por lo que solicita el cambio, a efecto de claridad del mismo y que cualquier ciudadano pueda entenderlo y conocer su correcta dimensión. **F.** En el párrafo 2.4 del informe, el cual se refiere al Reglamento de Organización y funcionamiento de la auditoría interna, señala que a petición de ella se incluyó un pie de página, donde se indica que el Reglamento de Organización de la Auditoría Interna se encuentra en proceso de actualización, sin embargo, en criterio de la recurrente, es poco contundente dicha aclaración, insiste que mediante oficio AI-009-2021 se remitió el borrador del reglamento al equipo de fiscalización, por lo que considera que la afirmación más acorde es que se indique que el reglamento se encuentra en proceso de actualización, razón por la cual indica que es necesaria esta aclaración en virtud de que dicha actualización es un proceso en marcha y en el cual se está procediendo a aplicar lo señalado en los párrafos 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del informe de la Contraloría. **G.** En cuanto a este mismo hallazgo, específicamente en la autoevaluación anual de la calidad, hace referencia al párrafo 2.8 del informe, señala que es carente de análisis en cuanto a las labores efectuadas por la auditoría interna durante el periodo auditado, pues en su criterio era imposible abarcar todos estos aspectos, tomando en consideración que es una auditoría unipersonal. En virtud de ello solicita agregar en ese párrafo que por la falta de recurso humano no se pudo efectuar dicha autoevaluación, a pesar de haber sido planificada, volviendo a indicar que el cumplimiento del plan de trabajo, es limitado y está sujeto a la disponibilidad de horas de la Auditora Interna la cual ha reportado tanto al jerarca como a la Contraloría General, la atención de los asuntos internos ceden ante las solicitudes de estudio, denuncias y requerimientos de autoridades competentes lo que ha significado un sacrificio a la realización de estudios internos por no tener a disposición otros recursos dentro de la Auditoría Interna. **H.** En relación con el párrafo 2.15 del informe, señala que fue corregido a petición de la recurrente, pero que sigue siendo omiso al no indicar las verdaderas causas por las cuales no se realizó el estudio relativo al SEVRI, siendo la no disposición de recurso humano, por lo que solicita aclarar la verdadera causa de este hallazgo. **I.** En cuanto al párrafo 2.18, señala que fue mejorado en su redacción por parte del Área de Fiscalización, sin embargo, alega que no fue considerado el documento “Actualización de Reglamento a la fecha”

que fue remitido mediante oficio AI-009-2021, en donde se incorpora un capítulo completo sobre el tema de denuncias para así actualizarlo con la resolución R-DC-102-2019 denominada “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, en razón de ello solicita revisar la redacción de este punto donde dice: *“No se dispone de mecanismos informativos que permitan a los clientes (internos y externos) conocer el proceso para presentar denuncias ante la Auditoría Interna.”* y hacer mención del artículo No. 44 inciso d) que está dentro del borrador de dicho Reglamento, y que se refiere precisamente a los medios para recibir notificaciones. **J.** En relación al párrafo 2.23 relacionado con el tema de organización y planificación, hace referencia a los comentarios realizados por parte del Área de Fiscalización en el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) del 04 de agosto de 2021 el cual se refiere al oficio AI-034-2021, afirma la señora Sobrado Barquero que en este oficio el Área de Fiscalización indicó que se ajustaría la redacción de este asunto, pero que en el informe final no se hizo dicho ajuste. Insiste, que así como está la redacción, se interpreta que es responsabilidad de la auditora y se da a entender que no se le ha dado la priorización ni se han identificado mecanismos alternos, lo cual está alejado de la realidad, porque su persona ha solicitado los recursos humanos y presupuestarios para la implementación de dichos mecanismos alternos, por lo que reitera lo indicado en el oficio AI-034-2021 y recalca que lo indicado en este punto del informe no se ajusta a la realidad, pues en su criterio sí se cumple con las priorizaciones y controles, conforme con los recursos disponibles. En cuanto al plan estratégico señala que ella efectuó una solicitud de un presupuesto en el periodo 2020 para la contratación de una consultoría externa para la elaboración de este Plan, por lo que no es verdadera la afirmación de que han existido falta de mecanismos alternativos planteados por esta Auditoría Interna. **K.** En relación con lo descrito en el párrafo 2.26 del informe relacionado con la desactualización del ROFAI, el cual genera un riesgo, indica la recurrente que no es de recibo dicha aseveración, pues en su criterio la desactualización del ROFAI no ha interferido al día de hoy en la contundencia de los servicios que han sido brindados por esta Auditoría Interna desde marzo del 2017, por lo que solicita respetuosamente la mejora de la redacción de este punto a efecto de evitar interpretaciones equivocadas sobre la labor de la Auditoría Interna. **L.** En relación con la descripción de los eventuales riesgos descritos en el párrafo 2.27 relacionado con temas de planificación, la recurrente señala que la planificación estratégica y anual si ha existido y existe, por lo que respecto a lo que se señala en el párrafo citado, sobre que *“no corresponde a afirmaciones ni apreciaciones sobre las funciones desarrolladas por la auditoría hasta la fecha”*, solicita que se haga una aclaración, en relación con el apartado de “riesgos” y su significado. **M.** En relación con el párrafo 2.28 sobre la valoración del SEVRI y de control interno, señala que esta Área mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206), no aceptó las observaciones realizadas por ella, por lo que reitera lo comentado en el punto H de este oficio en relación con el párrafo 2.15, en donde insiste que la redacción del punto es omisa en no tomar en consideración lo señalado en el oficio AI-034-2021 y en la presente gestión, ya que en su criterio no se toma en cuenta que la mayoría de reprogramaciones de estudios obedecen a

la falta de personal en primer término, pero también a la atención que debe hacer esta Auditoría de solicitudes de informes por parte de diferentes instituciones y las continuas solicitudes del Despacho de la Defensora, por lo que solicita un cambio en la aseveración de este riesgo del párrafo 2.28, agrega, que en el cuerpo del informe y en los anexos no se hace mención a las observaciones emitidas por esta Auditoría Interna en el oficio No. AI-034-2021, lo que hace que cualquier lector desconozca estos aspectos que son de suma relevancia y se circunscriben únicamente a lo redactado en el informe final. **N.** Se encuentra relacionado con el párrafo 2.29 del tema de servicios, señala que al tratarse de la redacción de un riesgo y de situaciones que no han sucedido a la fecha de la presente auditoría, reitera que “(...)no corresponde a afirmaciones ni apreciaciones sobre las funciones desarrolladas por la auditoría hasta la fecha(...)”, por lo que se hace necesaria su aclaración, por cuanto ese conocimiento técnico del formato del informe, en relación con el apartado de “riesgos” y su significado, es propio de personal técnico en auditoría, agrega, que en el informe y los anexos no se hace mención a las observaciones emitidas por la Auditoría en el ya mencionado oficio AI-034-2021. **Ñ.** En relación con el párrafo 2.30 relacionado al seguimiento de recomendaciones, nuevamente la recurrente hace alusión que al tratarse de un riesgo y de situaciones que no han sucedido a la fecha de la auditoría, reitera que lo señalado no corresponde a afirmaciones ni apreciaciones sobre las funciones desarrolladas, por lo que solicita una aclaración afirmando los mismos aspectos que el punto anterior en cuanto al cuerpo del informe y de los anexos. **O.** En relación a este punto, señala que no se giraron disposiciones al Jerarca Institucional, siendo que sin el apoyo de éste una auditoría no puede auto asignarse sus propios recursos, por lo que reitera lo señalado en el oficio AI-034-2021, donde indica que es impreciso en abordar las razones por las cuales se presentan las debilidades señaladas, sobre la situación de esta Auditoría en relación con el riesgo de que esta Unidad no disponga de personal asistente. Cita una serie de normativa, y llama la atención de que tratándose de una Auditoría de Gestión, no se haya evaluado el papel del Jerarca, especialmente en la asignación de los recursos, que desde el periodo 2017 han sido solicitados. **P.** Hace referencia a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, específicamente en el punto 205 sobre la comunicación de resultados, donde indica: “09. Los informes de auditoría deben incorporar, en su cuerpo o en un anexo, el análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración”, señala que el informe final remitido a la Auditoría no incorpora las observaciones emitidas en el oficio AI-034-2021. En razón de todos los puntos anteriores, la Auditora Interna realiza las siguientes peticiones: “1. Se declare con lugar el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio. 2. Se proceda a efectuar los ajustes en la redacción del informe final solicitados, especialmente de los aspectos que se mencionan en el presente oficio No. 2.3 y No. 2.23, que, pese a que dicha Área de Fiscalización indicó a esta Auditoría que iba a proceder con dichos cambios, no se efectuaron finalmente en el informe final remitido. 3. Que se giren las disposiciones correspondientes a la Jerarca Institucional. 4. En caso de declarar sin lugar el

DFOE-GOB-0239

-7-

06/10/2021

recurso de revocatoria se traslade a la Contralora General de la República para el conocimiento del recurso de apelación”.

11. Mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0158 (11705) de fecha 09 de agosto de 2021, se comunica la Fe erratas al informe DFOE-GOB-IF-00003-2021 de la auditoría de carácter especial sobre la gestión de Auditoría Interna en la Defensoría de los Habitantes de la República, específicamente en relación con los párrafos 2.3 y 2.23.

12. Mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0177 (12231) de fecha 18 de agosto de 2021, se le indica a la auditora interna que en cuanto al recurso presentado por ella será considerado y valorado como su posición de interponer la gestión de oposición de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, por lo que no será valorado como recurso de revocatoria, apelación ni aclaración.

13. En respuesta a dicho oficio la Auditoría Interna remite el oficio No. AI-045-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, donde presenta la adenda al oficio No. AI-039-2021 de la gestión de oposición en contra del Informe DFOE-GOB-IF-00003-2021.

14. Las argumentaciones presentadas en esta adenda por la Señora Alejandra Sobrado Barquero, Auditora Interna de la Defensoría de los Habitantes, son las siguientes: en cuanto al punto **C)** de los argumentos esbozados en el oficio AI-039-2021 y que se reiteraron en el oficio AI-034-2021; argumenta que en esos oficios se hace referencia a los párrafos de resultados (2.1) y conclusiones (3.1), señala que en esos dos párrafos se hace mención al 71%, tanto en el nivel de cumplimiento medio de las funciones y actividades definidas en el marco regulatorio y en la definición de la implementación de mecanismos de control para guiar sus actividades tanto administrativas como sustantivas. Señala que estos dos apartados fueron incorporados en el oficio AI-039-2021 solicitando que se diera una aclaración en el informe en los siguientes términos: *“...Asimismo, ese párrafo leído por un ciudadano no técnico, desconocerá del contexto, y con conocimiento de las evaluaciones del desempeño que se realizan en el sector público, puede creerse por parte de la ciudadanía que se tuvo una evaluación deficiente, incluso merecedora de una posible sanción administrativa por el bajo rendimiento, lo que de conformidad con el comentario antes descrito por las autoridades contraloras en la reunión, dista de ese contexto y esa realidad. Valga mencionar que estos informes son públicos y colgados en los portales web, por lo que son de acceso de todas las personas que utilicen internet, una razón más para solicitar la necesidad de que se aclare este aspecto, que para la integridad profesional de la suscrita, es de muy alta necesidad. Además, sobre dicha calificación no se suministró la herramienta de evaluación, los criterios de asignación de puntajes, ni las razones por las cuales se asignan a una Auditoría Unipersonal, tales puntajes, lo que me deja en total indefensión a fin de realizar las observaciones que corresponderían al*

respecto. Además, como se indicó en el párrafo precedente, el informe final es un documento público que será analizado por personas que no necesariamente serán expertos en Auditoría y al omitirse en el cuerpo del informe o en un anexo las observaciones señaladas por el Área bajo su cargo, se presta para que se generen todo tipo de interpretaciones erróneas sobre la gestión de la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes...” Agrega, que como argumento adicional se valore que más que la aclaración solicitada, la no inclusión de dicho porcentaje en el informe de cita, esto con base en los argumentos antes descritos. Adicionalmente, cita una serie de informes de fiscalización de la actividad de Auditoría Interna emitidos por la Contraloría General, en los cuales no se logra identificar una calificación numérica similar en relación con el nivel de cumplimiento del marco regulatorio aplicable, a la que sí se hace referencia en el informe No. DFOE-GOB-IF-00003-2021, en razón de ello, solicita que se elimine del informe aquí recurrido la referencia de la calificación obtenida de 71% de conformidad con los argumentos expuestos.

CONSIDERANDO

I. LEGITIMACIÓN y ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE OPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, los resultados de auditoría que determine el Órgano Contralor mediante la fiscalización del cumplimiento de las funciones que le asigna el ordenamiento jurídico a las auditorías internas de las instituciones públicas, estarán sujetos a la gestión de oposición.

Según lo dispuesto en el numeral de cita, el jerarca y el auditor interno deben acatar los resultados del informe o pueden plantear su oposición, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles. Posteriormente, cuenta con 15 días hábiles adicionales para fundamentar dicha gestión. El alcance de la gestión de oposición está delimitado a los resultados, (incluidas las disposiciones o recomendaciones) dirigidas a cada uno de los sujetos legitimados, quienes pueden oponerse únicamente a los resultados que estén relacionados con su gestión y cuyo acatamiento les haya sido dispuesto o recomendado.

El informe N° DFOE-GOB-IF-00003-2021 se encuentra dirigido a la Auditora Interna de la Defensoría de los Habitantes, la licenciada Alejandra Sobrado Barquero, la cual se encuentra legitimada para oponerse a los resultados que se le dirigen en dicho informe. Asimismo, la gestión de oposición fue planteada dentro del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 7428.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la gestión de oposición presentada por la Auditora Interna en contra de diferentes partes del informe, específicamente: resumen ejecutivo haciendo alusión a los párrafos 2.14 y 2.24; 1.1; apartado 2 de los resultados; y párrafos 2.2, 2.3, 2.4, 2.8, 2.15, 2.18, 2.23, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29 y 2.30; así como, la falta de incorporación de las observaciones realizadas por la recurrente en el informe. Asimismo, en la adenda agrega respecto al resultado y conclusiones donde se da una calificación a la Auditoría Interna, por lo que la presente resolución analizará lo resuelto en los puntos antes citados.

II. ANÁLISIS DE FONDO

Antes de referirnos a cada uno de los aspectos recurridos y dado que existe uno en especial que es reiterativo a lo largo del presente recurso de oposición, procedemos a hacer referencia del mismo, sobre la particular situación de la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes y la conformación de la misma. Al respecto nos permitimos indicarle que esta Contraloría General ha sido consciente de la conformación unipersonal de la Auditoría y así lo dejó planteado en el Informe Nro. DFOE-GOB-IF-00003-2021, en el apartado denominado “Generalidades acerca del objeto auditado”, donde en el párrafo 1.20 se indicó lo siguiente: *“Con respecto a la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes, es considerada una auditoría unipersonal, al contar solamente con una persona para el cumplimiento de todos los deberes y mandatos legales. (...)”*. Aunado a lo anterior en el mismo informe, se hace alusión a que esa auditoría ha gestionado ante la administración la solicitud de recursos y creación de nuevas plazas mediante el estudio “AI-004-2018 estudio técnico relativo a la asignación de recursos” y ha realizado recordatorios a la administración sobre el particular. Así las cosas como puede observarse, este órgano contralor es consciente de la situación de la auditoría interna por lo que en el informe dejó plasmada la situación particular, no siendo necesario recordar la misma reiteradamente pues la situación se dejó en constancia al principio del informe supracitado. De seguido procedemos a dar respuesta a cada uno de los argumentos señalados en la presente gestión de oposición:

i. Relacionado al **punto A**, respecto al resumen ejecutivo, solicita que se incorpore lo señalado en el párrafo 2.24, al respecto le indicamos que dicha solicitud no procede porque el formato establecido a lo interno para la elaboración de informes de auditoría establece que el resumen ejecutivo está compuesto por diferentes secciones y el párrafo 2.24 responde a una causa, las cuales no se incorporan como parte del resumen ejecutivo, por lo que no procede su petición. En lo que respecta al párrafo 2.14, donde solicita cambio de redacción, nos permitimos indicarle que este Órgano Contralor reconoce que los criterios utilizados para la valoración y ponderación del riesgo inherente sí existen, tal y como se establece en el párrafo 2.13 del informe Nro. DFOE-GOB-IF-00003-2021, al indicar que: *“La metodología utilizada para su priorización se encuentra establecida en la “Matriz de Riesgos Estudios de Auditoría” en donde*

se realiza la valoración del riesgo inherente, controles y riesgo residual para cada una de las unidades auditables que componen el universo de auditoría, bajo la valoración de distintos criterios entre los que se pueden señalar: efecto en la defensa de los derechos humanos, exposición a presiones políticas o conflictos de intereses, dependencia de los sistemas de información y por último imagen y credibilidad.” Con lo anterior, se evidencia que la unidad de auditoría interna conoce y utiliza los criterios en su proceso de planificación, sin embargo, se presentan oportunidades de mejora en su claridad, definición y escala de valoración. En cuanto al párrafo 2.24 donde solicita la incorporación de un texto por la limitada capacidad de la auditoría, reiteramos lo ya mencionado al principio de este apartado, en el sentido que en el informe aquí recurrido, esta Contraloría General, hace mención a dicha limitación por lo que es innecesario su repetición a lo largo de los diferentes puntos del informe. En este sentido en lo correspondiente a este primer punto se rechazan las peticiones realizadas en razón de los aspectos antes desarrollados. En cuanto al **punto B**, relacionado con el origen de la auditoría en el cual solicita incorporar la situación específica sobre los recursos humanos y presupuestarios en el apartado 1.1 señalando que el informe es omiso en este análisis. En relación a este punto es necesario aclarar que el origen de la auditoría se centra en la importancia que tiene la función de Auditoría Interna como actividad independiente, objetiva y asesora para la administración, así como para verificar el cumplimiento de los objetivos organizacionales, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de competencia institucional, por lo que no obedece estrictamente a un tema de recursos (presupuestarios y humanos). Por otra parte se aclara que el estudio responde al cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, con fundamento en las competencias que le son conferidas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; y, 12, 21 y 26 de su Ley Orgánica, N° 7428. En ese sentido no se acepta lo solicitado por las razones indicadas y se rechaza su solicitud. Con respecto al **punto C**, relacionado con el apartado 2 de resultados, específicamente en cuanto a aclarar sobre el porcentaje de cumplimiento de los criterios evaluados en la auditoría interna, nos permitimos indicar que dicho tema ya había sido atendido mediante el oficio N.° DFOE-GOB-0144 (11206) donde se daba respuesta a las observaciones del borrador de informe. Aunado ello, para una mayor claridad de este punto, cabe recordar lo que en su momento se indicó en el *“Acta de presentación verbal de resultados a la administración activa borrador de informe de auditoría de carácter especial sobre la gestión de auditoría interna en la Defensoría de los Habitantes de la República”*, donde se explica acerca de la utilización de la herramienta diseñada para esta auditoría. Ahí se señaló que cada pregunta tiene asociado un criterio, de conformidad con la normativa existente, siendo así que es representativo para determinar en qué nivel de cumplimiento se encuentra la Auditoría Interna. El resultado asociado con el 71% de los ítems indagados refieren a que sí cumplen con la normativa de forma parcial y el 29% restante se refiere a los criterios que no se cumplen, asimismo, se aclara que la nota es una guía y que hay que poner atención a los hallazgos, que son los elementos

que no se cumplen provenientes de la matriz de evaluación. Es decir, esos criterios de cumplimiento hacen referencia tanto a elementos sobre la capacidad de gestión (aspectos organizativos, estructurales y de capacidad) como a elementos sobre gestión de la auditoría interna (desarrollo de las actividades sustantivas de la unidad), por lo que no se está dejando en ninguna indefensión a esa unidad de Auditoría pues no se le está sancionando ni llamando la atención por la calificación, más que es una guía que debe de servir como mejora en la labor de la Auditoría Interna, para mayor abundamiento ver lo indicado en el punto ii. de este apartado respecto a la calificación. En el **punto D**, si bien no se realiza una solicitud explícita por parte de la recurrente, se reitera que este Órgano Contralor reconoce el hecho de que la auditoría interna es unipersonal, así indicado al inicio de este apartado y reiterado en diversas ocasiones. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de que no es de recibo lo señalado en cuanto a los puntos 2.1 y 2.2, se le recuerda que los mismos corresponden al contenido integral del informe el cual fue comunicado y aclarado mediante los oficios N.º DFOE-GOB-0110 (10329), N.º DFOE-GOB-0144 (11206) y el oficio N.º DFOE-GOB-0145 (11212). En relación a la aseveración realizada en cuanto a: *“(...)no obstante en virtud del informe que se me notifica a partir de este momento, esta Auditoría Interna tendrá que “priorizar” y avocarse al 100% en las labores descritas como pendientes en el informe, y en aquellos casos en el que el Despacho de la Defensora o actores externos soliciten investigaciones, informes, etc, se tendrá que fundamentar su desatención con base en el informe rendido por el órgano contralor.”*. Al respecto, este órgano contralor se permite recordarle que existe un cúmulo de normativa que regula el accionar de las auditorías internas, señaladas en el apartado del informe denominado “Criterios de Auditoría”, las cuales son normas que conforman el bloque de legalidad y que como funcionarios públicos tenemos la obligación de su cumplimiento, en razón de ello, queda bajo su responsabilidad las decisiones que se tomen y las consecuencias que acarrearía la desatención de sus funciones. En cuanto al señalamiento **E**, relacionado al párrafo 2.3 del informe referente a la solicitud de un ajuste de redacción que había sido aceptado mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206), es menester indicar, que si bien cuando se notificó el informe DFOE-GOB-IF-00003-2021, no se realizó dicho ajuste, el mismo sí se realiza mediante la Fe de Erratas oficio N.º DFOE-GOB-0158 (11705) del 09 de agosto del 2021, comunicado a su persona, donde se ajusta el punto 2.3 en los siguientes términos: *“La Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes cumple con los atributos generales para su organización y funcionamiento que le permiten llevar a cabo sus actividades propias, así como en aspectos que promueven la independencia y objetividad de la auditoría interna, sin embargo se determinaron las siguientes oportunidades de mejora(...)”* así las cosas siendo que el punto ya había sido atendido, se rechaza la petición. Sobre el **punto F**, referente al párrafo 2.4 del informe sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, al igual que el punto anterior este aspecto ya había sido atendido por esta Contraloría General mediante oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) sobre la respuesta a las observaciones del borrador de informe. En dicho oficio, sobre este aspecto se le indicó que: *“La CGR reconoce*

que la actualización y formalización del reglamento se encuentra en proceso, sin embargo, al no tener aún las aprobaciones y formalizaciones, es indispensable mencionar los puntos en los que se encuentra desactualizado el reglamento oficial y vigente para ser tomados en cuenta en este proceso.” En razón de lo expuesto es que no cabe la aclaración solicitada porque ya fue dada en el citado oficio, en el tanto que el Reglamento vigente sigue carente de los puntos señalados en el informe por lo que se procede con su rechazo. En cuanto al **punto G**, hace referencia al mismo hallazgo relacionado al párrafo 2.8 del informe sobre la autoevaluación anual, señala que es carente de análisis en cuanto a las labores efectuadas por la auditoría interna durante el período auditado, al respecto es necesario reiterar lo ya señalado en el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) en el cual se le indicó: “ (...)la CGR comprende y conoce las particularidades de ser una auditoría unipersonal, es por esto, que las directrices permiten realizar la autoevaluación de manera parcial y cíclica, tal y como se dispone en las “Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector público” y en razón de ello está planteada la disposición 4.3, con la intención de dar cumplimiento a las referidas directrices que son aplicables a todas las auditorías internas del Sector Público.” Así las cosas, se reitera lo señalado en cuanto a este punto en el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206), por lo que no procede su petición. Sobre el **punto H**, específicamente en el párrafo 2.15 donde solicita agregar las causas del porqué no se han realizado los estudios de evaluación del SEVRI, cabe indicar que este aspecto, fue debidamente abordado mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) sobre la respuesta a las observaciones del borrador del informe, en el cual se le indicó: “Los comentarios relacionados con las causas o razones por las cuales no se ha cumplido lo mencionado en los hallazgos, no inciden en el fondo de los aspectos determinados por esta Contraloría General, por lo que se mantiene lo señalado en el borrador del informe.” Aunado a lo anterior, se reitera lo indicado en el párrafo 2.24 del informe donde se le señaló: “A su vez, todas las situaciones mencionadas, se vinculan a la limitada capacidad operativa de la Auditoría Interna para el desarrollo efectivo de las actividades planificadas, debido a la particularidad de que es una Auditoría unipersonal”, en razón de lo anterior no corresponde la aclaración solicitada por lo que se procede al rechazo a la misma. En cuanto al **punto I**, sobre el párrafo 2.18 respecto a la actualización de normativa relacionada con la atención de denuncias, reiteramos que este aspecto fue abordado en el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206), donde se le indicó: “ (...) sobre la actualización de la normativa que regula el tema de denuncias, la CGR reconoce que la actualización y formalización del reglamento se encuentra en proceso, tal y como fue suministrado por la unidad mediante oficio AI-009-2021, sin embargo, al no tener aún las aprobaciones y formalizaciones, es indispensable mencionar los puntos que actualmente no se encuentran reglamentados en la normativa oficial y vigente de la auditoría interna, a pesar de lo anterior, se realiza el siguiente ajuste en la redacción del informe con el fin de evidenciar que la actualización se encuentra en proceso: “Si bien la auditoría interna se encuentra en proceso de actualización de su normativa que incluye un capítulo sobre el tema de denuncias, según el

borrador de la actualización del reglamento, suministrado a este órgano contralor, mediante oficio AI-0009-2021 del 1 de marzo de 2021, la normativa oficial y vigente presenta las siguientes debilidades:

- *No se dispone de mecanismos informativos que permitan a los clientes (internos y externos) conocer el proceso para presentar denuncias ante la Auditoría Interna.*
- *No se han realizado evaluaciones sobre los mecanismos existentes para la atención de denuncias, según lo indicado por la propia auditoría interna. La importancia recae en que la evaluación de estos mecanismos son relevantes para identificar aspectos de mejora y así asegurar la calidad en la prestación de este servicio.”;* en razón a lo anterior se confirma lo antes expuesto en el oficio y por lo tanto no es necesaria una revisión del punto, por lo que se procede con su rechazo. En relación al **punto J**, sobre el párrafo 2.23 del informe referente a la solicitud de un ajuste de redacción que había sido aceptado mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206), es menester indicar, que si bien cuando se notificó el informe DFOE-GOB-IF-00003-2021, no se realizó dicho ajuste, mediante la Fe de Erratas comunicada mediante oficio N.º DFOE-GOB-01548 (11705) del 09 de agosto del 2021, dirigido a su persona, se ajustó el párrafo 2.23 en los siguientes términos: *“Las situaciones descritas en este informe relacionadas al tema de organización y planificación obedecen a debilidades en la identificación de mecanismos alternativos para el cumplimiento de las distintas obligaciones señaladas en el marco normativo aplicable de la auditoría interna. En el caso de servicios y seguimiento, las debilidades se relacionan con la ausencia de controles efectivos para el cumplimiento en la prestación de los servicios respectivos.”.* Así las cosas, siendo que el punto ya había sido atendido, no procede su petición. Con respecto al **punto K**, argumenta sobre el párrafo 2.26 de la desactualización del ROFAI, es necesario aclarar que este párrafo corresponde a efectos que podrían suceder al no contar con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, debidamente actualizado. Por lo tanto, no corresponde a afirmaciones ni apreciaciones sobre las funciones desarrolladas por la auditoría hasta la fecha, en razón de ello no es necesario modificar la redacción, por lo que se rechaza la solicitud. Sobre el **punto L**, referido al párrafo 2.27, que fue abordado por este órgano contralor en el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206), en cuanto a la planificación estratégica, esta Contraloría General se permite indicarle que tiene claro la existencia del Plan Estratégico Institucional de la Defensoría de los Habitantes, no así el Plan Estratégico de esa Auditoría, tal y como se evidenció en el párrafo 2.11 del informe. Es en virtud de ello que se le señala y se le reitera lo indicado en el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) sobre el párrafo 2.27 del informe recurrido, pues lo que se le indica ahí es que al no contar con un plan estratégico, puede tener como efecto la no generación de una vinculación de los servicios prestados por la auditoría interna con las metas y objetivos institucionales. De acuerdo a lo expuesto, es claro que lo indicado no corresponde a una apreciación de las acciones realizadas por esa Auditoría a la fecha, por lo que no procede la corrección de dicho párrafo y por ende se mantiene incólume su redacción. En cuanto al **punto M**, relacionado con el párrafo 2.28 del informe, sobre la valoración de eventuales efectos de no contar con estudios del SEVRI y control interno, nos permitimos reiterar lo indicado en el

punto H de esta resolución y en específico al párrafo 2.15, por cuanto que los estudios programados por la auditoría interna para la evaluación del SEVRI no se han realizado a la fecha y son de alta relevancia para conocer si el proceso llevado a cabo por la administración, permite identificar las áreas de mayor riesgo e impacto institucional, por ende es que se afirma la existencia de eventuales riesgos y la necesaria obligación de realizar los estudios sobre el SEVRI a efecto de valorar las herramientas necesarias para minimizarlos. Es así que queda evidenciado que nunca se aseveró la materialización de un riesgo, sino por lo contrario, que el hecho de no contar con el estudio podría generarse el mismo, tal y como se indicó en el informe: *“La falta de estudios relacionados a la valoración del SEVRI y de control interno institucional, puede producir que no se tenga certeza de si los riesgos identificados sean los de mayor impacto institucional, y esto a la vez puede incidir en la claridad de la planificación operativa de la auditoría interna (...),”* así las cosas, no procede la modificación del párrafo 2.28 pues nunca se dio la aseveración que se manifiesta en la oposición, por lo que se procede con su rechazo. En cuanto al **punto N**, relacionado con el párrafo 2.29 del informe Nro. DFOE-GOB-IF-00003-2021, se indica que lo señalado en dicho párrafo es referido a posibles efectos o riesgos que podrían suceder al no atender los hallazgos mencionados en el tema de servicios, en ese sentido este órgano contralor señaló en el informe: *“En cuanto al tema de servicios, la inexistencia de evaluaciones a los mecanismos de atención de denuncias, así como la ausencia de medios informativos dirigidos a clientes externos e internos sobre el proceso para presentarlas, generan el riesgo de que muchos temas que podrían ser denunciados no se estén presentando, debido al desconocimiento de las personas sobre los pasos a realizar para la presentación de las mismas, lo anterior, sumado al desconocimiento por parte de la auditoría interna de la efectividad de los mecanismos que se poseen.”* (El subrayado es nuestro) En razón de lo anterior, no es necesaria la aclaración solicitada pues se entiende que se está refiriendo a riesgos que podrían materializarse, por lo que se rechaza su petición. En cuanto al **punto Ñ**, referido al párrafo 2.30 del informe Nro. DFOE-GOB-IF-00003-2021 respecto al seguimiento de las recomendaciones, al respecto y en línea con los dos últimos puntos anteriores, se reitera que en dicho párrafo se señala de manera explícita los posibles efectos o riesgos que pueden suceder al no contar con normativa que regule el proceso de seguimiento de recomendaciones, es por ello que en dicho párrafo se indica lo siguiente: *“Con respecto al seguimiento de recomendaciones, se genera el riesgo de que la auditoría interna no logre brindar seguimiento oportuno a las recomendaciones giradas, debido a la falta de normativa o procedimientos que regulen los temas relacionados a las recomendaciones antiguas giradas y sin cumplir, al proceso a realizar en caso de solicitud de prórrogas, así como planes o acciones a seguir para la atención de desviaciones en el cumplimiento de las recomendaciones. Por otro lado, se genera un riesgo de cumplimiento oportuno por parte de la administración, ya que las recomendaciones giradas en el informe de control interno realizado en el periodo auditado, no posee fechas para su cumplimiento.”* (El subrayado es nuestro) En razón de lo anterior se reitera que no se ha indicado la

materialización de un riesgo, por lo que no procede la aclaración solicitada. Con respecto al **punto O**, que se refiere a la ausencia de emisión de disposiciones al Jerarca en el informe Nro. DFOE-GOB-IF-00003-2021, al respecto como es de su conocimiento se emitió mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0164 (11800) dirigido a la Defensora de los Habitantes y comunicado el día 11 de agosto del 2021, donde se le ordenó: *“Determinar las acciones y su correspondiente cronograma que resulten necesarias a fin de implementar la decisión de dotar de personal a la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes, de forma permanente y conforme al Manual de Puestos, con el propósito de asegurar razonablemente que dicha unidad cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos. Dicho cronograma deberá indicar de forma precisa la acciones que se ejecutarán para iniciar la dotación de recurso humano a la auditoría interna a más tardar en el año 2022, así como las acciones para completar la dotación en períodos subsiguientes en caso de así requerirse como consecuencia de las limitaciones de gasto que pueda enfrentar la institución./.* Definir el nombre y puesto de la persona de más alto rango y nivel técnico a quien se encargue la responsabilidad del seguimiento integral y verificación de cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma presentado./. Girar las instrucciones a las instancias internas correspondientes para que se ejecuten las acciones dispuestas en el cronograma señalado en el punto (a) anterior.” (SIC) Como puede observarse si bien no se emitieron disposiciones en el informe para la Jerarca, si se emitió una orden a la misma mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0164 (11800), el cual se le envió copia y fue debidamente comunicado a su persona al correo electrónico asobrabo@dhr.go.cr, razón por la cual no procede ninguna aclaración en este punto. Con respecto al **punto P**, en cuanto a que en el informe no se incorporan las observaciones realizadas por la Auditoría Interna al borrador de informe, de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, nos permitimos señalar que en el informe, en el apartado “Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría” en el párrafo 1.22 se indica: *“La remisión del informe borrador respectivo se realizó mediante el oficio n.º 10329 (DFOE-GOB-0110-2021) de 12 de julio de 2021, a la Auditora Interna de la Defensoría de los Habitantes. Las observaciones al borrador del informe, remitidas por esa entidad, se recibieron mediante el oficio n.º AI-034-2021 de 19 de julio de 2021. Lo resuelto sobre las observaciones efectuadas se comunicó en el oficio N.º 11206 (DFOE-GOB-0144-2021) del 4 de agosto de 2021.”* Como puede observarse en el oficio N.º DFOE-GOB-0144 (11206) se encuentran transcritas sus observaciones y nuestras respuestas a las mismas, oficio que puede ser consultado por cualquier persona. Es importante destacar que dicho oficio fue notificado a su persona previo al Despacho del informe DFOE-GOB-IF-00003-2021, en razón de lo anterior no procede su petición.

ii. En la adenda presentada mediante el oficio AI-045-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, solicita específicamente la eliminación del porcentaje asignado como nivel de cumplimiento de la auditoría. Al respecto, nos permitimos reiterar lo ya indicado en la presente resolución en el apartado “Análisis de fondo”, específicamente en el punto C, donde se indica que el porcentaje

indicado del 71% corresponde al nivel de cumplimiento de los criterios aplicables conforme al marco normativo que rige a las auditorías internas. Sin embargo, tal y como se señaló en el punto c) de este apartado, al ser el porcentaje una referencia del nivel de cumplimiento, el no mencionarlo en el informe no modifica la integralidad del mismo ni sus hallazgos, ya que no es determinante para el resultado final del estudio realizado, por lo que se procede con la eliminación de dicho porcentaje y a realizar los ajustes correspondientes en redacción que derivan de dicha eliminación en el informe aquí recurrido, específicamente en los párrafos 2.1 y 3.1.

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de respaldo a esta resolución y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y el numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428; **SE RESUELVE:**

I) DECLARAR PARCIALMENTE A LUGAR la gestión de oposición presentada al informe DFOE-GOB-IF-00003-2021, **únicamente** en cuanto a la eliminación del porcentaje del 71% y los ajustes de redacción que derivan de dicha eliminación en los párrafos 2.1 y 3.1, para que se sustituyan y se lean de la siguiente forma:

“(…) 2.1 En la auditoría realizada se determinó que la AI-DHR presenta oportunidades de mejora en las funciones y actividades definidas en el marco regulatorio aplicable para el ejercicio de la función de auditoría interna, en los siguientes procesos:....”

“(…) 3.1. La gestión de la auditoría interna cumple con los atributos generales para su organización y funcionamiento en cuanto a la solicitud de recursos humanos y financieros, así como en aspectos que promueven la independencia y objetividad de la auditoría interna, cuenta con planificación operativa fundamentada en la valoración del universo auditable realizado por esa Unidad y la normativa que regula su actividad, además se han definido e implementado mecanismos de control para guiar sus actividades tanto administrativas como sustantivas, lo anterior refleja un cumplimiento parcial de los criterios de verificación definidos conforme al marco normativo aplicable en los procesos bajo análisis. No obstante, se identificaron debilidades en la planificación estratégica y valoración del universo auditable, así como en la existencia de controles y aplicación del marco normativo que regula la actividad de la unidad de auditoría interna, lo anterior, representa oportunidades de mejora que deberán ser analizadas por la auditora interna en procura del fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.”

DFOE-GOB-0239

-17-

06/10/2021

II) En todo lo demás, se **RECHAZA DE PLANO** la gestión de oposición por lo que se mantiene incólume el Informe DFOE-GOB-IF-00003-2021 "Informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión de Auditoría Interna en la Defensoría de los Habitantes de la República".

III) Al resolverse la gestión de oposición y no tener ulterior recurso se procede con el **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.**
NOTIFÍQUESE.-----

Mari Trini Vargas Álvarez
GERENTE DE ÁREA A.I.

Mario Alberto Pérez Fonseca
ASISTENTE TÉCNICO

Ileana González Chaverri
FISCALIZADORA-ABOGADA



Pablo Chaves Gamboa
FISCALIZADOR ASOCIADO

IGC/MPF/PCG/ghj
Ci: Archivo
G: 2021000100-2